



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**

RECTORADO

"Con Ética y Responsabilidad Social"

R.R. No. 303/2023
Tarija, julio 14 de 2023

VISTOS:

El Convenio Especifico Interinstitucional entre el Hospital Virgen de Chaguaya – Bermejo y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza del presente Convenio es contribuir a la mejor formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de Enfermería de la Universidad, utilizando para dicho fin los diversos ambientes de los Departamentos Básicos del Hospital, según la especialidad o línea de Carrera del educando.

Que, el presente convenio cuenta con informe Técnico de la Secretaría Académica, que forma parte de la presente resolución.

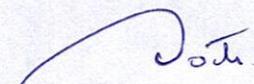
Que, el objetivo del Convenio es contribuir en la formación integral de los futuros profesionales de Licenciatura de la Carrera de Enfermería Obstetriz, para que los estudiantes realicen sus Prácticas Hospitalarias, bajo el Sistema Asistencial. Asimismo se establecerán las bases de colaboración para que ambas instituciones lleven a cabo acciones conjuntas con el objeto de co-participar en el proceso de formación integral de estudiantes, brindándoles una experiencia práctica en su carrera, que les permita tener contacto con actividades profesionales relevantes, con el fin de contribuir al desarrollo de sus habilidades y la formación académica, mejorando y ampliando la cobertura y la calidad de atención de los servicios que brinda el Hospital.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Hospital Virgen de Chaguaya – Bermejo y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Facultad de Ciencias de Enfermería, Relaciones Internacionales y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduino Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR. STRIA.ACDM.SGAF. FAC. CS.ENF.



CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA - BERMEJO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" FACULTAD DE CIENCIAS DE ENFERMERÍA

Motivados por el mutuo propósito de servir a las necesidades de la población, en el Marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 070, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez, y otras normas conexas, se suscribe el presente Convenio Marco entre el *HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA - BERMEJO DE LA SEGUNDA SECCIÓN PROV. ARCE DEL DPTO. DE TARIJA* y la *UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEL SARACHO" DE TARIJA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA*, el cual se sujetará a las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES) Intervienen en la suscripción de este Convenio:

1.1 EI HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA, con número de identificación tributaria NIT: 1024277028 y domicilio en la calle Narciso Campero entre calle Avaro y Av. Víctor Paz de la ciudad de Bermejo, representado legalmente por el Dr. Milton Visacho Daza, mayor de edad, natural de Bermejo de la Prov. Arce del Dpto. de Tarija y vecino de esta ciudad, de profesión Médico Cirujano, con C.I. NO. 1873630, Expedido en Tarija, designado como tal en virtud del Decreto Ejecutivo de Ratificación NO 008/2023 de fecha 22 de Mayo del 2023, y demás facultades establecidas por ley, debidamente facultado para la firma del presente convenio en su condición de Director, que en adelante y a efectos del presente convenio se denominará **EL HOSPITAL**.

1.2 LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEL SARACHO" - Tarija representada legalmente por el Sr. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo C.I. No. 1667305 Tarija. En calidad de Rector de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELECT. UAJMS No. 007/22/Tarija, 28 de julio de 2022 y al Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 - 2026 de fecha 04 de agosto de 2022 y R.H.C.U. No. 036/2022, Tarija septiembre 09 de 2022, con domicilio en Avenida Víctor Paz Estensoro No. 149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

CLAUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES):

2.1.- EL HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA DE BERMEJO, El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija mediante Decreto Departamental N°101/2019 de fecha 17/10/2022 crea la Unidad Organizacional Desconcentrada denominada "Hospital Virgen de Chaguaya", ubicada en el municipio de Bermejo provincia Arce del Dpto. de Tarija. Asimismo, señalar que es un establecimiento de salud de Tercer Nivel en atención con autonomía de gestión administrativa técnica y financiera.

La Ley MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010 en su artículo 81 parágrafos III inciso b) establece entre las competencias de los Gobiernos Departamentales Autónomos de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del





Estado, la de ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales.

2.2.-UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO, tiene como misión ser una institución de coordinación académica e investigación, de formación de educación superior de recursos humanos, de reconocida calidad y excelencia académica, con consciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso del Estado.

De conformidad con los objetivos y finalidades institucionales, **el HOSPITAL y la UNIVERSIDAD**, es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Gobierno Paritario Docente – Estudiantil, que forma parte del Sistema Universitario Boliviano, autonomía reconocida en la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a través del Art. 92, tiene por misión formar profesionales integrales, con valores éticos y morales, creativos e innovadores, con pensamiento crítico y reflexivo, solidario y con responsabilidad social, capaces de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y la región, mediante la investigación científica-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.

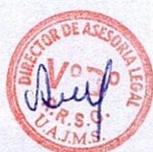
CLAUSULA TERCERA. - (MARCO LEGAL)

Que, el Hospital Virgen de Chaguaya de Bermejo se constituye en una institución de Tercer Nivel de atención a la población, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional que en su artículo 18 parágrafos I todas las personas tienen derecho a la salud el parágrafo II establece que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
- II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y desde su entorno social; promover políticas de extensión de interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.
- III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.





El artículo 300 de la constitución Política del Estado señala:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción Nacional – Tarija.
2. Planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción Nacional-Tarija.

El artículo 5 de la Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La Educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El artículo 53 de la Ley No. 070, señala como primer objetivo la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología con conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

CLAÚSULA CUARTA .- (OBJETIVO DEL CONVENIO)

4.1.- OBJETO GENERAL

En el marco de una alianza estratégica entre la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", representada por la Facultad de Ciencias de Enfermería y el Hospital Virgen de Chaguaya de la ciudad de Bermejo, el objetivo del presente convenio es contribuir en la formación integral de los futuros profesionales de Licenciatura en Enfermería Obstetrix, para que estudiantes de la Carrera de Enfermería Obstetrix realicen sus Prácticas Hospitalarias, bajo el Sistema Asistencial. Asimismo, establecerá las bases de colaboración para que ambas instituciones, lleven a cabo acciones conjuntas con el objeto de co-participar en el proceso de formación integral de estudiantes, brindándoles una experiencia práctica en su carrera, que les permita tener contacto con actividades profesionales relevantes, con el fin de contribuir al desarrollo de sus habilidades en las instalaciones del HOSPITAL, mejorar y cualificar su formación académica a través de una práctica constante.

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Orientar el proceso de Docencia - Servicio, hacia el cambio de aptitud y comportamiento del educando para la búsqueda de la solución integral de los problemas de salud de la Región.
2. Contribuir a la mejor formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de Enfermería de la UNIVERSIDAD, utilizando para dicho fin los diversos ambientes de los Departamentos Básicos del HOSPITAL, según la especialidad o línea de Carrera del educando.
3. Contribuir a la formación de los estudiantes de Licenciatura en Enfermería Obstetrix, facilitando las áreas prácticas en los diferentes servicios con los que cuenta la institución, permitiendo que los estudiantes, tengan acceso a los escenarios reales de formación profesional.





4. Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención en los diferentes servicios asistenciales del Hospital a través de la participación activa de los estudiantes de Enfermería obstétrica.
5. Mantener una coordinación estratégica y operativa entre autoridades de la Facultad de Ciencias de Enfermería y la Coordinación del Programa con las autoridades del Hospital Virgen de Chaguaya de Bermejo con la finalidad de establecer una planificación, organización, ejecución y evaluación eficaz de las actividades formativas de la Licenciatura en Enfermería Obstétrica.
6. Intercambiar, promover, realizar y difundir las actividades científicas entre la Universidad y el Hospital, a través de la aplicación de la investigación clínica, epidemiológica, operacional entre otras y el uso de diversas estrategias de difusión del conocimiento.
7. Participar en actividades formativas de interacción social e investigación.

CLAUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES)

5.1 EL HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA - BERMEJO

1. **EL HOSPITAL** socializará los Reglamentos y las Normas, procesos y procedimientos en su modelo de atención, que deben cumplir los estudiantes que realizarán la Práctica Hospitalaria durante la Gestión.

La Práctica Hospitalaria consistirá en la instrucción práctica en las diferentes áreas solicitadas y se responsabiliza únicamente de la Instrucción práctica.

2. **EL HOSPITAL**, asignará el número de plazas para la práctica hospitalaria, el mismo que puede variar en cada gestión, previa coordinación y aceptación de partes.

3. **EL HOSPITAL**, a través de la Jefatura de Enfermera y la Coordinadora de docencia de enfermería del Hospital Virgen de Chaguaya, evaluarán la participación y aprovechamiento que han tenido los(as) estudiantes, en cada uno de los servicios, con énfasis en el desarrollo de aptitudes y actitudes, para lo cual, el Coordinador del Programa de Enfermería Obstétrica, a través de los docentes presentarán su **plan de prácticas** así como el **record de prácticas hospitalarias** de acuerdo a la asignatura, el cumplimiento del mismo estará refrendado por la enfermera de los diferentes turnos el que permita indicar si el(la) estudiante, ha cumplido satisfactoriamente con el objetivo de la práctica, para ser considerada la misma por el docente de la asignatura en su evaluación continua del estudiante.

5.2 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

1. **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación del Programa Autofinanciado de Enfermería Obstétrica y la Unidad de Prácticas Hospitalarias programará las prácticas que realizará cada estudiante en las diferentes asignaturas para completar el porcentaje de calificación en la evaluación continua.

2. **LA UNIVERSIDAD**, realizará asignación de los estudiantes de acuerdo a la capacidad requerida por el Hospital en los diferentes servicios, comprometiéndose a remitir de manera oportuna Nota Formal al **HOSPITAL** con la especificación de los servicios y el número de los estudiantes que harán sus Prácticas Hospitalarias.

3. El listado remitido por **LA UNIVERSIDAD**, deberá ir acompañado de los requisitos indispensables detallados a continuación:





- a) Hoja de asistencia y Record de Prácticas hospitalarias para calificar al estudiante emitido por LA UNIVERSIDAD.
- b) Fotocopia del Carnet de Identidad.
- c) Prueba rápida de COVID, con fecha previa al ingreso del Hospital.
4. LA UNIVERSIDAD se compromete a que sus estudiantes acaten y respeten el rol de turnos, cronograma de actividades, horarios preestablecidos y el cumplimiento de los Reglamentos internos del HOSPITAL, participen en un 100% de las actividades de capacitación y otros a los cuales sean convocados. El estudiante que no cumpla este requisito será excluido de la rotación.
5. LA UNIVERSIDAD garantizará a través del Coordinador del Programa que los estudiantes cuenten con el uniforme correcto y los insumos e implementos de Bioseguridad que requieren para realizar la práctica hospitalaria y que puedan realizarse todas las pruebas necesarias (pruebas rápidas, PCR, Elisa, etc.).
6. LA UNIVERSIDAD emitirá Certificación en cada gestión, a todos las/los Licenciadas/os en Enfermería del HOSPITAL que realice actividad Docente Asistencial solicitada por conducto regular.

CLAUSULA SEXTA. - (INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL Y OBLIGACIÓN LABORAL):

Para fines legales y administrativos, LAS PARTES dejan establecido que este Convenio es únicamente de Cooperación Interinstitucional no debiendo generarse relación de subordinación o dependencia alguna entre ellas al mismo tiempo no compromete recursos financieros o económicos de ninguna naturaleza, tampoco se constituye un contrato de servicios, ni laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. - (VIGENCIA Y MODIFICACIONES):

El presente Convenio tendrá vigencia de (5) AÑOS calendario y empezará a regir a partir de la fecha de la suscripción de firmas, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes, previa verificación de las actividades efectivamente desarrolladas en el periodo del convenio, y con una antelación de (30) días al cumplimiento del término estipulado. Cualquier modificación, adición o corrección a este convenio se hará por mutuo acuerdo y constará en otro documento específico, que se hará parte integrante de éste documento para todos los efectos legales.

CLAUSULA OCTAVA (PROHIBICIÓN DE CESIÓN):

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio a un Tercero, sin previa autorización por escrito de la otra parte. El incumplimiento a esta cláusula por cualquiera de las partes, es justa causa para que la parte afectada de por terminado el presente Convenio unilateralmente.

CLAUSULA NOVENA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):

Las partes convienen en que los conflictos originados en ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente acuerdo, serán resueltos por negociación directa de manera cordial y amistosa precautelando los intereses de las instituciones intervinientes y conforme a condiciones estipuladas en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO):

Las partes podrán dar por terminado el Convenio en los siguientes casos:





- a). Por mutuo acuerdo; sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de la voluntad.
- b). Por cumplimiento del objeto del contrato.
- c). Por el incumplimiento reiterado y demostrado en la ejecución de las responsabilidades definidas en el presente Convenio de cualquiera de las Partes.
- d). La resolución unilateral será comunicada a la otra Parte mediante Carta Notariada con anticipación de (30) días.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD):

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Convenio Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, las partes suscribientes del Convenio. Tarija, en el mes de mayo del 2023.

POR EL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE CHAGUAYA - BERMEJO:

(Signature)
Dr. Milton Visacho Daza
DIRECTOR a.i. HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA



POR LA UNIVERSIDAD:

(Signature)
M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"

(Signature)
M.Sc. Ana Avendaño Acosta
DECANA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE ENFERMERÍA
UAJMS

